



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 9163/2010.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES.-

EXTRACTO: S/ CONTRATACION DE EMPRESA DE LIMPIEZA.-

DICTAMEN ALG N° 77 / 11
1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

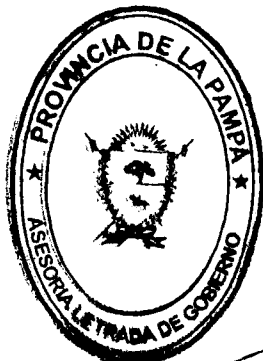
Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, que consiste en el análisis de lo expresado, a fs. 259/260 del expediente licitatorio por el cual se pretende contratar un servicio de limpieza y mantenimiento para el edificio de "Casa de Gobierno", por la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas, corresponde formular las siguientes consideraciones.

Como primera observación, cabe resaltar que se advierte una notoria discrepancia entre lo opinado por la C.P.N. María Alejandra MACALLISTER, quien intervino en su carácter de Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas Provincial, y el Abogado. Leonardo Jesús VILLALVA, que lo hizo en su condición de Asesor Letrado Delegado de la Secretaría General de la Gobernación a su cargo.

Luego de compulsar el expediente de marras, y particularmente los pronunciamientos vertidos por los profesionales precedentemente individualizados, entiendo oportuno efectuar las siguientes precisiones sobre el particular.

I.- El proceso licitatorio emprendido, tal cual aduce el asesor letrado preopinante, se rige por el pliego de condiciones oportunamente aprobado en autos y por el Decreto N° 470/73 en forma supletoria, referente al Reglamento de Contrataciones, no surgiendo *a-priori* vulneración alguna de sus disposiciones y consecuentemente tampoco, al proceso licitatorio en curso ni a quienes participaron del mismo.

Nótese al respecto, que conforme autoriza el artículo 48 del Reglamento de Contrataciones, uno de los oferentes, en el acto de apertura, practicó una observación en relación al ofrecimiento realizado por uno de sus competidores, entendiéndose que su oferta presentaba una irregularidad, consistente en aplicar un costo laboral inexacto a sus cotizaciones, toda vez que según su apreciación no se correspondía con la escala prevista por el Convenio de Trabajo N° 130/75, de febrero del corriente año.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9163/2010.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - DIRECCION
GENERAL DE SERVICIOS GENERALES.-

EXTRACTO: S/ CONTRATACION DE EMPRESA DE LIMPIEZA.-

DICTAMEN ALG N°

77 / 11

2.-

En la misma oportunidad, el oferente observado, contestó que según su criterio *“el costo laboral presentado en su oferta es correcto”*.

Conforme establece la normativa aplicable, pues, se registró en el acta correspondiente la observación practicada y con posterioridad se hicieron las consultas respectivas a los efectos de dilucidar si la misma debía ser tomada en cuenta para admitir o no la oferta cuestionada, concluyéndose oportunamente que no existían elementos que justificasen la desafectación de la oferta en conflicto.

Resulta menester destacar que el derecho positivo vigente no consagra expresamente el acta de admisión, establece sin embargo sí, la desestimación o inadmisión de la oferta cuando le faltare alguno de los recaudos que la normativa exige (Art. N° 51 – Dto. Ac. N° 470/73). No encontrando la Administración elementos que justificasen el rechazo de la oferta cuestionada, no es necesario que se pronuncie admitiendo la oferta, por no ser justamente un requisito en nuestro ordenamiento.

Es dable reseñar, a su vez, que por aplicación del artículo 61 de la referenciada normativa, los oferentes bien pueden impugnar la Preadjudicación, derecho que por cierto no ha sido ejercido en autos, sin perjuicio que, como todo acto administrativo, el de la Adjudicación, pueda ser también pasible de impugnación si se dieran las causales que así lo justificasen, de allí que, existiendo oportunidad posterior para impugnar, no existiría la posible conculcación de derechos insinuada por el organismo fiscalizante.

Por todo lo dicho entiendo que la objeción planteada por la Contraloría Fiscal no encuentra, a los efectos del proceso licitatorio en curso, fundamentación legal, de allí que considere que deba ser desestimada y por tanto, continuar con el desarrollo del presente proceso en el estado en que se encuentra, volviendo a la intervención del Tribunal de Cuentas (cfme. art. 4° Dto – Ley 513/69).

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa

6 MAY 2011



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA